

Expediente n.º: 790/2026

BASES CONVOCATORIAS

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ) PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco creado por el Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias para 2026, aprobado por Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura (DOE n.º 81, de miércoles 29 de abril de 2026), se establecen las presentes Bases reguladoras de la convocatoria por el Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes para el año 2026.

La Resolución de 23 de abril de 2026, de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, ordenó la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Acuerdo, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal, su régimen jurídico, los criterios objetivos de distribución de los créditos, las cuantías individuales correspondientes a cada entidad local y el régimen de gestión, abono, verificación y justificación de los fondos.

Conforme al Anexo I de dicho Acuerdo, al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes (CIF P0605100G), con una población oficial INE de 1.709 habitantes a 1 de diciembre de 2025, le corresponde una asignación individual inicial de **8.591,22 euros** con cargo al referido Programa para la anualidad 2026.

La finalidad del Programa es financiar a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias que concedan en la anualidad a las personas residentes en la localidad que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias (DOE n.º 187, de 28 de septiembre de 2021).

PRIMERO. DEFINICIÓN Y NATURALEZA

1. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en Extremadura que, por situaciones extraordinarias, no puedan hacer frente, por sí mismas o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con

el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.

2. Por su naturaleza y finalidad de prestación de carácter asistencial, a las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no les resultará de aplicación la normativa en materia de subvenciones.
3. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la disponibilidad de crédito a la fecha de resolución de la solicitud.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS

4. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no tendrán carácter periódico o indefinido, limitándose a cubrir mediante un pago único las necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias que afecten a las personas destinatarias. Las situaciones crónicas de necesidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales.
5. Estas prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que han sido concedidas.
6. En atención a su carácter puntual y extraordinario, se podrá conceder como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad. No obstante, para el mismo concepto no podrá concederse una nueva ayuda hasta transcurridos dos años desde la concesión de la anterior.
7. Estas ayudas no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal del Estado. Asimismo, no podrán ser objeto de compensación, salvo para el reintegro de las cuantías percibidas indebidamente por otra ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.
8. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos, públicos o privados, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo, aportando copia de la resolución recaída, en su caso.
9. Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias serán compatibles con la percepción de otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios concedidos para la misma finalidad, siempre que el importe total no supere el coste final.

TERCERO. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, y el artículo 12.4 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, podrán ser

beneficiarias de las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos generales, que deberán concurrir en el momento de la solicitud y mantenerse hasta la resolución:

- a. Ser mayores de edad o, siendo menores, ser huérfanas absolutas o estar emancipadas.
- b. Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en Fuenlabrada de los Montes con una antigüedad mínima de seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito no será exigible a las personas emigrantes extremeñas retornadas, transeúntes, refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, ni a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o estén acogidas a la protección temporal por el conflicto de Ucrania (Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo).
- c. Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.
- d. Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera de una acción inmediata e inaplazable, no susceptible de ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales del entorno, y así conste en el informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- e. No haber recibido la unidad familiar ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda.

A los efectos de determinar si la unidad familiar carece de rentas o ingresos suficientes, se sumarán todos los ingresos netos computables obtenidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y se dividirán por tres. Se considera que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos sean superiores al 130 % del importe mensual del IPREM (referido a 14 pagas), incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad familiar.

En aquellas unidades familiares en las que algún miembro tenga una discapacidad igual o superior al 65 % o reconocida la situación de Dependencia (con independencia del grado), el límite se incrementará un 10 % por cada miembro. Asimismo, cuando la ayuda se solicite para los gastos previstos en las letras e) o f) del apartado SEXTO y su importe supere el 50 % de la renta computable, el límite se incrementará un 25 % del IPREM referido a 14 pagas.

IPREM 2026 (14 pagas): 8.400,00 € · IPREM mensual 2026 (14 pagas): 600,00 €

LÍMITE DE INGRESOS GENERAL

| Nº PERSONAS UEC | % IPREM | LÍMITE INGRESOS NETOS MENSUALES |
|-----------------|---------|---------------------------------|
| 1 | 130 % | 910,00 € |
| 2 | 138 % | 966,00 € |
| 3 | 146 % | 1.022,00 € |
| 4 | 154 % | 1.078,00 € |
| 5 | 162 % | 1.134,00 € |
| 6 | 170 % | 1.190,00 € |
| 7 | 178 % | 1.246,00 € |
| 8 | 186 % | 1.302,00 € |
| 9 | 194 % | 1.358,00 € |
| 10 | 202 % | 1.414,00 € |

LÍMITE SI NO HAY MIEMBROS CON DISCAPACIDAD Y SE SOLICITA LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS E) O F) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50 % A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

| Nº PERSONAS UEC | % IPREM | LÍMITE INGRESOS NETOS MENSUALES |
|-----------------|---------|---------------------------------|
| 1 | 155 % | 1.085,00 € |
| 2 | 163 % | 1.141,00 € |
| 3 | 171 % | 1.197,00 € |
| 4 | 179 % | 1.253,00 € |

| | | |
|----|-------|------------|
| 5 | 187 % | 1.309,00 € |
| 6 | 195 % | 1.365,00 € |
| 7 | 203 % | 1.421,00 € |
| 8 | 211 % | 1.477,00 € |
| 9 | 219 % | 1.533,00 € |
| 10 | 227 % | 1.589,00 € |

LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR TIENE 65 % O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA

| Nº PERSONAS UEC | % IPREM | LÍMITE INGRESOS NETOS MENSUALES |
|-----------------|---------|---------------------------------|
| 1 | 140 % | 980,00 € |
| 2 | 150 % | 1.050,00 € |
| 3 | 160 % | 1.120,00 € |
| 4 | 170 % | 1.190,00 € |
| 5 | 180 % | 1.260,00 € |
| 6 | 190 % | 1.330,00 € |
| 7 | 200 % | 1.400,00 € |
| 8 | 210 % | 1.470,00 € |
| 9 | 220 % | 1.540,00 € |
| 10 | 230 % | 1.610,00 € |

LÍMITE SI ALGÚN MIEMBRO TIENE 65 % O MÁS DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA Y SOLICITAN LA AYUDA PARA GASTOS DE LAS LETRAS E) O F) DE IMPORTE SUPERIOR EN 50 % A LOS INGRESOS COMPUTABLES ANTERIORES

| Nº PERSONAS UEC | % IPREM | LÍMITE INGRESOS NETOS MENSUALES |
|-----------------|---------|---------------------------------|
| 1 | 165 % | 1.155,00 € |
| 2 | 175 % | 1.225,00 € |
| 3 | 185 % | 1.295,00 € |
| 4 | 195 % | 1.365,00 € |
| 5 | 205 % | 1.435,00 € |
| 6 | 215 % | 1.505,00 € |
| 7 | 225 % | 1.575,00 € |
| 8 | 235 % | 1.645,00 € |
| 9 | 245 % | 1.715,00 € |
| 10 | 255 % | 1.785,00 € |

Si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual referido a 14 pagas, esto es, 300,00 euros máximo en 2026.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, **no podrán ser beneficiarias** las personas que:

- No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias concedida con anterioridad, cuando no hayan transcurrido dos años desde su resolución.
- Residan en centros que estén obligados a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente

en un centro residencial, sin perjuicio de la concesión de la ayuda para gastos de alquiler con el fin de iniciar una vida independiente.

CUARTO. UNIDAD FAMILIAR

11. Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituidos por resolución judicial o administrativa.
12. Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que conviven de manera libre, pública y notoria con una relación de afectividad análoga a la conyugal.
13. En el caso de ayudas solicitadas para los gastos previstos en el apartado e) del punto SEXTO, cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia o menores adoptados o acogidos, se podrán considerar unidades independientes a solicitud de las personas interesadas.

QUINTO. CÓMPUTO DE RECURSOS

14. Para determinar el requisito de carencia de rentas se computarán cualesquiera ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer las personas integrantes de la unidad familiar, computándose por su importe líquido o neto, a excepción de los no computables.

Están exentas de cómputo las siguientes prestaciones:

- f. La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal (artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre).
- g. La prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor con discapacidad igual o superior al 65 %.
- h. Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquier Administración Pública.
- i. Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, y las ayudas públicas por asistencia a acciones de formación ocupacional.
- j. Las retribuciones por acogimiento familiar de menores del sistema de protección.
- k. Las prestaciones y ayudas por nacimiento o adopción.

Las reglas de cálculo de ingresos por rendimientos del trabajo (por cuenta propia o ajena), capital mobiliario, capital inmobiliario e incrementos patrimoniales se regirán por lo establecido en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre.

Podrán excepcionarse del cómputo las pensiones alimenticias y/o compensatorias en los casos de separación prolongada con ausencia absoluta de relación durante años, riesgo para la vida o integridad física o psíquica o supuestos similares, con la debida acreditación documental y/o constancia en el informe social.

Aun cuando del cómputo efectuado resulte que la unidad familiar no supera el límite de recursos para acceder a las ayudas, se considerará que no existe situación de urgencia social cuando la persona interesada o cualquiera de las personas de su unidad familiar sean propietarias, poseedoras, usufructuarias o titulares de cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles que indiquen la existencia de medios materiales suficientes. Quedan exceptuados del cómputo la vivienda habitual y los bienes muebles o inmuebles necesarios para ejercer la actividad profesional.

SEXTO. GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

Las ayudas irán destinadas a cubrir los siguientes gastos:

- I. Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos por la adquisición de la vivienda habitual, siempre que tanto el contrato de alquiler como el préstamo sean anteriores a la solicitud. Se excluyen las viviendas de promoción pública.
- m. Gastos de alojamiento temporal con el fin de acceder a una nueva vivienda, así como los gastos de traslado del mobiliario y enseres personales, cuando obedezcan al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago, deterioro grave que imposibilite la habitabilidad, motivos de salubridad o situaciones sobrevenidas (inundaciones, incendios, violencia de género u otros).
- n. Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual, conforme al anexo I del Decreto 110/2021.
- o. Gastos referidos a las necesidades primarias: alimentación básica o especializada, aseo, calzado y vestido, normalizado o específico.
- p. Gastos necesarios de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el sistema público, prescritos por personal facultativo o técnico especialista, incluidos gasto farmacéutico, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y material ortoprotésico.
- q. Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, requiera una intervención urgente e inmediata.

- r. Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores, con una antigüedad máxima de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

En los casos relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en régimen de alquiler, en usufructo o cedidas en uso, los gastos serán financiados solamente cuando sea la persona arrendataria, usufructuaria o cesionaria la obligada a satisfacerlos.

En ningún caso se podrá conceder la ayuda para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera Administraciones Públicas, ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

SÉPTIMO. CUANTÍA DE LA AYUDA

Salvo que la persona interesada solicite una cuantía inferior o que los gastos para cubrir la necesidad fueran de importe inferior, los importes máximos de la ayuda son los siguientes:

| GASTOS | IMPORTE |
|---|------------------------------------|
| Alquiler/hipoteca, alojamiento temporal o deuda | 2.600,00 € |
| Instalaciones y/o equipamiento básico y deuda | 1.600,00 € por todos los conceptos |
| Necesidades primarias y deuda — 1 miembro | 700,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 2 miembros | 850,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 3 miembros | 950,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 4 miembros | 1.050,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 5 miembros | 1.200,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 6 miembros | 1.300,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 7 miembros | 1.400,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 8 miembros | 1.600,00 € |
| Necesidades primarias y deuda — 9 miembros | 1.700,00 € |

| | |
|---|--------------------|
| Necesidades primarias y deuda — 10 o más miembros | 1.800,00 € |
| Asistencia sanitaria o sociosanitaria y deuda | 1.500,00 € |
| Desplazamiento para tratamiento y deuda | 0,25 € / kilómetro |
| Necesidad crítica excepcional y deuda | 2.010,00 € |

Cuando la solicitud se refiera a varios de los gastos señalados en el apartado anterior, se establece un importe máximo por todos los conceptos de 2.950,00 euros.

OCTAVO. ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes y se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Bases y en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, utilizando el modelo de solicitud que figura como Anexo II o las actualizaciones que se produzcan.

Recibida la solicitud, el Ayuntamiento realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, requiriendo a la persona solicitante, en su caso, la aportación de la documentación necesaria.

Deberá incorporarse al expediente informe social emitido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica conforme al modelo del Anexo III, salvo que de la documentación obrante en el expediente se desprenda manifiestamente que la unidad familiar no cumple los requisitos.

Constará en el expediente el certificado de empadronamiento colectivo y la antigüedad de inscripción, recabado de oficio por el Ayuntamiento.

La concesión de la ayuda será resuelta por la Alcaldía-Presidencia, previa fiscalización por la Intervención municipal.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro electrónico del Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, en aplicación del artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter supletorio.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde la entrada en vigor de la convocatoria hasta el 30 de noviembre de 2026, sin perjuicio de su finalización anticipada por agotamiento del crédito disponible.

NOVENO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

1. Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
2. Comunicar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan, los cambios en las circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación de la ayuda.
3. Solicitar con carácter previo cualesquiera otros recursos, prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o las restantes personas integrantes de la unidad de convivencia.

DÉCIMO. SUBROGACIÓN

En el caso de que la persona solicitante abandonase el domicilio familiar, y así conste en informe social, o falleciese durante el período en que se esté tramitando la ayuda, cualquier persona integrante de la unidad familiar podrá subrogarse en su posición, aceptándose como válida la fecha de presentación de la solicitud originaria, siempre que en el plazo de un mes desde el día siguiente al fallecimiento o abandono la nueva persona solicitante lo ponga en conocimiento del órgano gestor y aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

DECIMOPRIMERO. DOCUMENTACIÓN

La documentación necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos se determinará por la Trabajadora Social del Servicio Social de Base. Potestativamente, junto con la solicitud podrá requerirse la siguiente documentación:

- 1) DNI o pasaporte en caso de nacionales; pasaporte o documento de identidad válido y certificado de registro como residente comunitario en caso de nacionales de Estados de la UE, EEE o Suiza; autorización de trabajo o residencia y trabajo en vigor en el resto de casos; documento acreditativo de la condición de refugiado o de solicitud de asilo en trámite; documentación de la autorización de estancia por razones humanitarias.
- 2) En el caso de personas transeúntes, certificado de la dirección del centro acreditativo de la fecha de ingreso y de las personas con las que convive.
- 3) Copia del libro o libros de familia, certificación del Registro Civil o documentos equivalentes traducidos al castellano. En caso de emancipación, resolución judicial, escritura pública o inscripción en el Registro Civil.

- 4) En caso de nulidad, separación o divorcio, copia de la sentencia o medidas provisionales y del convenio regulador. En relación no matrimonial con descendencia, resolución judicial o escritura pública reguladora.
- 5) Copia de la declaración del IRPF o certificado de imputaciones del último ejercicio, de la persona solicitante y resto de personas integrantes de la unidad familiar.
- 6) En caso de variación de las circunstancias económicas, copias de contratos de trabajo, justificantes de salarios, modelos 130 o 131, certificaciones de incapacidad temporal, documentación notarial sobre incrementos patrimoniales, sentencias de modificación de medidas y cualquier otra que acredite las variaciones.
- 7) Informe de vida laboral de las personas integrantes de la unidad familiar mayores de 16 años.
- 8) Certificado de pensiones y prestaciones del INSS de todas las personas integrantes de la unidad familiar.
- 9) Certificado de bienes inmuebles emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.
- 10) Certificado de prestaciones y/o subsidios del SEPE de los miembros mayores de 16 años.
- 11) En caso de préstamo hipotecario, escritura del préstamo y certificado bancario del importe mensual y mensualidades pendientes.
- 12) En caso de alquiler, contrato vigente y último recibo.
- 13) En caso de alojamiento temporal, contrato o factura/presupuesto acreditativo. Para traslado de mobiliario, dos presupuestos o facturas (o uno cuando solo exista una empresa en la localidad, y así conste en el informe social).
- 14) Gastos en instalaciones y/o equipamiento básico: dos presupuestos o facturas (o uno con la misma justificación).
- 15) Gastos sanitarios: informe del personal facultativo acreditativo de la necesidad y factura o presupuesto. En desplazamientos en vehículo particular, indicación en el informe social del origen, destino y duración del tratamiento; en alojamiento para tratamiento, factura o presupuesto.
- 16) Carencia crítica: documentación fehaciente acreditativa de los gastos o de la necesidad.
- 17) Endeudamiento previo: facturas o recibos acreditativos.
- 18)

DECIMOSEGUNDO. INFORME SOCIAL

Salvo en el supuesto del apartado OCTAVO.3, deberá emitirse informe social por los Servicios Sociales de Atención Social Básica conforme al modelo del Anexo III.

El informe social tendrá el siguiente contenido mínimo: datos de identificación del profesional; datos de las personas integrantes de la unidad familiar; descripción de la situación económica, vivienda, equipamiento, situación sanitaria, educativa, laboral, sociofamiliar y red de apoyo; acreditación de la situación de emergencia social y de la imposibilidad de ser resuelta con otros recursos; carácter excepcional o inusual de la situación; necesidades a las que se destinará la prestación; otros datos relevantes; valoración técnica y, en su caso, propuesta de intervención.

DECIMOTERCERO. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

- 1) El abono de la ayuda a la persona beneficiaria podrá realizarse a través de un pago único o en pagos fraccionados, tanto como anticipo como previa justificación del gasto.
- 2) La acreditación del gasto y pago se efectuará mediante los originales o copias de las facturas, en las que se incluirán los datos básicos del emisor (NIF/DNI/NIE), el detalle de los conceptos de gasto, la cuantía y, en su caso, el IVA. La factura deberá contener sello o signo distintivo acreditativo del pago. Excepcionalmente, podrán sustituirse por cualquier justificante con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos.
- 3) Las personas beneficiarias deberán justificar en el plazo de dos meses desde el ingreso de la ayuda el cumplimiento de la finalidad y la aplicación dada a los fondos percibidos.

DECIMOCUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Justificar los pagos realizados en los plazos y por los medios señalados en el apartado anterior.
- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales y de los órganos competentes para comprobar el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de la ayuda, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas por no comunicar la variación de circunstancias, las cantidades no justificadas o, en caso de haber percibido otros recursos para la misma finalidad, el exceso de financiación.

Previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, en la resolución de concesión podrá exigirse a cualquiera de las personas integrantes de la

unidad familiar la obligación de participar en acciones de inserción social, laboral y/o formativas, con el fin de propiciar su integración.

DECIMOQUINTO. REINTEGRO

Sin perjuicio de otras responsabilidades, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda cuando concurra alguna de las causas previstas en el apartado siguiente.

Serán causa de reintegro:

- a) Cualesquiera conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida;
- b) No justificar el destino dado a la ayuda total o parcialmente (en este último caso, devolución del importe no justificado).

En caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actuación financiada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento de la normativa de régimen local y estatal aplicable.

DECIMOSEXTO. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario para el pago de las Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias 2026 se corresponde con el importe de la transferencia que a tal efecto realice la Junta de Extremadura al Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, en virtud del Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2026), cuya asignación individual inicial asciende a **8.591,22 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.04 480.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2026.

En todo caso, la concesión de las ayudas estará condicionada y supeditada a la existencia de crédito presupuestario disponible y a la efectiva recepción de la transferencia autonómica.

La cuantía indicada podrá verse incrementada mediante la distribución del remanente prevista en el apartado Cuarto.3 del Acuerdo autonómico, en cuyo caso se procederá a la oportuna modificación presupuestaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS Y COLABORACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES

Todos los datos e informes relativos a las personas beneficiarias de las ayudas o a sus unidades familiares que pudieran ser requeridos por las Administraciones Públicas extremeñas competentes se limitarán a los imprescindibles para la comprobación del

cumplimiento de los requisitos y obligaciones. Las Administraciones Públicas Extremeñas garantizarán la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. NORMATIVA SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, en el Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en la normativa que se apruebe por el órgano competente de la Junta de Extremadura para la regulación anual del Programa de Colaboración Económica Municipal para Ayudas Extraordinarias de Apoyo Social para Contingencias o programa equivalente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), permaneciendo vigentes durante el ejercicio presupuestario 2026.

ANEXO I — CUANTÍAS MÁXIMAS POR CONCEPTO

- a) Cuantía máxima por todos los conceptos: 1.600,00 €.
- b) Cuantías máximas por cada concepto:

1. Gastos de mobiliario básico:

| CONCEPTOS | CUANTÍA MÁXIMA |
|------------------|-----------------------|
| Mesa | 110,00 € |
| Silla | 55,00 € |
| Sillón | 110,00 € |
| Sofá | 270,00 € |
| Cama | 160,00 € |

| | |
|----------------------------|----------|
| Armario | 320,00 € |
| Colchón, canapé y/o somier | 215,00 € |
| Mesita de noche | 55,00 € |
| Lámpara | 85,00 € |
| Menaje del hogar | 235,00 € |

2. Gastos de electrodomésticos de la denominada "línea blanca":

| CONCEPTOS | CUANTÍA MÁXIMA |
|-------------------------------|----------------|
| Lavadora | 320,00 € |
| Frigorífico | 425,00 € |
| Cocina de gas o vitrocerámica | 270,00 € |
| Calentador de agua | 160,00 € |
| Ventilador | 65,00 € |
| Estufa doméstica | 110,00 € |
| Brasero | 85,00 € |
| Plancha | 35,00 € |
| Horno / Horno microondas | 85,00 € |

3. Gastos de pequeñas reparaciones o adaptaciones (electricidad, pintura, fontanería, albañilería y carpintería):

| CONCEPTOS | CUANTÍA MÁXIMA |
|-----------|----------------|
|-----------|----------------|

| | |
|--------------|------------|
| Electricidad | 650,00 € |
| Pintura | 550,00 € |
| Fontanería | 650,00 € |
| Albañilería | 1.100,00 € |
| Carpintería | 750,00 € |

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE